

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque fotovoltaico de 4 MW El Carrascal”, en la parcela 83 del polígono 21, en el término municipal de Lobón.

El proyecto de “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 4 MW, EL CARRASCAL”, en la parcela 83 del polígono 21, en el término municipal de Lobón pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 152 de fecha 28 de diciembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar.

Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 4 MW, EL CARRASCAL”, en la parcela 83 del polígono 21, en el término municipal de Lobón; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la

Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente los recursos naturales, el proyecto “PARQUE FOTOVOLTAICO DE 4 MW, EL CARRASCAL”, en la parcela 83 del polígono 21, en el término municipal de Lobón, promovido por la empresa ENERGÍA SOLAR DE BADAJOZ, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere a la instalación solar fotovoltaica, a la línea subterránea de evacuación y a las edificaciones anexas a la instalación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial - Comercial. No se permitirá el

funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. Antes del inicio de las obras se dará aviso a la Dirección General de Medio Ambiente para que compruebe la existencia de nidificaciones de avutardas o aguilucho cenizo en las cercanías de la zona de actuación, en cuyo caso se deberá respetar el periodo de máxima sensibilidad de estas especies que va desde el 1 de abril hasta el 15 de junio para la avutarda y del 1 de abril hasta el 15 de agosto para el aguilucho cenizo.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

7. La parcela está desprovista tanto de vegetación arbórea como arbustiva por lo que no será necesaria la corta de ningún árbol ni la eliminación de matorral.

8. Con el fin de disminuir la visibilidad desde la Autovía A-5 se plantarán en los límites de la parcela orientados hacia dicha vía dos o tres filas de árboles o arbustos que constituyan una pantalla de vegetación, para ello se utilizarán olivos, viñas, encinas y/o acebuches.

9. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá quitándola de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en un hueco excavado en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

— No se utilizará malla de rombos o electrosoldada.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

21. No será necesario la adopción de medidas en la línea de evacuación ya que ésta será subterránea en todo su trazado desde el campo solar hasta la subestación de Lobón.

22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones

auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

24. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

25. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

26. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

27. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

28. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vía Pecuarias.

29. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en los puntos 20 y 21 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para

la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 8 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "PARQUE FOTOVOLTAICO DE 4 MW, EL CARRASCAL", en la parcela 83 del polígono 21, en el término municipal de Lobón, en el lugar denominado como Cañada Honda, promovido por ENERGÍA SOLAR DE BADAJOZ, S.L., consiste en 39 instalaciones independientes entre sí de 100 kW cada una, 1 instalación de 50 kW y 2 instalaciones de 25 kW.

La superficie total ocupada por la huerta solar es de 10,34 hectáreas. Los módulos fotovoltaicos ocuparán una superficie total de 30.720 m².

Módulos solares: El sistema de generación está formado por módulos solares que generan la corriente continua, los módulos se interconectan entre sí en serie formando cadenas que a su vez se conectan en paralelo con el inversor, que permite la conexión con la red eléctrica de distribución a 400 V y 50 Hz. Cada instalación de 100 Wp constará de 600 módulos de 175 Wp. La instalación completa constará de 24.000 módulos solares. Las dimensiones de los módulos solares son: 809 x 1.581 mm.

La estructura sobre la que van montados serán fijas, de acero galvanizado en caliente con tornillería de acero inoxidable. Se dispondrán seis paneles solares horizontalmente en cada columna. La inclinación de la estructura soporte es de 30°, quedando una altura total con respecto al suelo de 2,90 metros.

Inversores: Cumplen la misión de transformar la energía producida de continua a alterna. Serán de marca Xantrex, tipo GT-100, 100 kW de potencia, prefabricado exterior.

Centros de transformación: Se instalarán un total de 14, con transformadores en baño de aceite mineral de 630 KVA de potencia, elevando la tensión a 20 kV.

Línea de evacuación: El punto de conexión de la instalación se encuentra en la subestación de Lobón, haciendo entrada en barras

de 20 kV de la subestación. Se instalará una nueva línea subterránea de media tensión aprovechando la canalización existente para llevar la nueva línea desde los centros de transformación a la subestación de Lobón. Su longitud aproximada es de 1.550 metros.

Obra civil: Para alojar los transformadores se instalarán edificios prefabricados de hormigón. Cada caseta acogerá tres transformadores, y sus dimensiones serán 7.900 x 2.560 x 3.195 mm.

Además se instalará una caseta prefabricada por cada 9 instalaciones individuales, en las que se alojarán los inversores y las cajas de protección general. Las dimensiones de dichas casetas serán 20.000 x 2.560 x 3.195 mm.

Cerramiento de la instalación: Para garantizar la seguridad de los equipos que componen el parque fotovoltaico se colocará un vallado cinético que permita el paso de animales, por lo que dispondrá de espacios de al menos 10 x 15 cm.

Movimiento de tierras: No se abrirán nuevos caminos de acceso a la instalación, utilizándose los ya existentes. No se modificará el perfil natural del suelo.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de siete apartados: 1- Introducción, 2- Análisis del proyecto, 3- Acciones susceptibles de producir afecciones ambientales, 4- Estudio del medio receptor, 5- Identificación y valoración de afecciones medioambientales, 6- Estudio de impacto paisajístico y 7- Medidas preventivas y correctoras. El contenido de estos apartados es el siguiente.

1. Introducción: Se expone el objeto del estudio de impacto ambiental, los datos de la parcela y la justificación del emplazamiento elegido.

2. Análisis del proyecto: Se describen las características principales del proyecto y de la instalación que se va a realizar.

3. Acciones susceptibles de producir afecciones ambientales. Se analizan las acciones que pueden producir afecciones ambientales y se dividen en la fase de planificación, fase de realización del proyecto y fase de explotación.

4. Estudio del medio receptor. En él se analizan los condicionantes ambientales antes de las obras, ocupación del suelo, aprovechamientos de otros recursos naturales. Los medios analizados son: Inertes (el aire, el clima, el suelo, el agua, la energía). Bióticos (la vegetación, la fauna), Medio perceptual, el paisaje. El subsistema socioeconómico (la población, los usos del suelo).

5. Identificación y valoración de afecciones medioambientales. En él se diferencian las fases de construcción, fase de explotación y fase de abandono. En la fase de construcción y en la fase de funcionamiento se analizan las afecciones sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, la vegetación, la fauna, el paisaje, la socioeconomía, el patrimonio histórico y arqueológico. En la fase de abandono se desmantelará la instalación y se restaurará el área afectada.

6. Estudio de impacto paisajístico. Explica la motivación paisajística de la solución adoptada, con paneles fijos.

7. Medidas preventivas y correctoras: En este apartado se tratará de dar soluciones que aminoren la importancia y magnitudes de las afecciones.

— Se evitará el vertido de aceites al suelo.

— Para reducir las emisiones de polvo en tiempo seco y durante la fase de construcción del parque se efectuarán riegos periódicos del área de trabajo así como de los caminos por los que transiten vehículos y maquinaria, los cuales deberán ser estabilizados mediante el compactado de su superficie. De igual forma se procederá a humedecer cualquier tierra en origen o acopio previamente a su remoción. Se reducirá la velocidad de circulación máxima permitida a 10 km/hora y la maquinaria dispondrá de equipos de disminución de los niveles sonoros.

— Se remodelará el terreno que quede suelto tras el movimiento de tierras para evitar la erosión del suelo. Se retirará la tierra vegetal de las zonas que se vayan a ver afectadas por la instalación, almacenándola en montículos inferiores a los 2 metros de altura, para evitar la pérdida de sus propiedades.

— El promotor retirará los residuos sólidos generados asimilables a urbanos, depositándolos en contenedores, retirándolos a vertedero autorizado en coordinación con el Ayuntamiento de Lobón.

— Los materiales de hormigón de rechazo, embalajes y otros residuos generados durante la fase de construcción caracterizados como inertes tendrán como destino un vertedero de residuos inertes que reúna las condiciones necesarias.

— El material vegetal que se pondrá en las áreas que se van a recuperar, deberá haber superado los controles genéticos necesarios para garantizar la estabilidad de la vegetación y la calidad del material utilizado. Se rechazará el empleo de especies o ecotipos propios de jardinería.

— Con relación a minimizar el impacto sobre la fauna que habita en zonas aledañas, así como sobre el aprovechamiento cinético de las mismas, se realizarán las obras dentro de los periodos hábiles definidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza.

— No se realizarán nuevos caminos de acceso a la instalación, utilizándose los ya existentes ni se modificará el perfil natural del suelo.

Como plan de reforestación se tomarán las siguientes medidas:

— Para reducir el impacto visual se plantará un seto de cipreses (*Cupressus sempervirens*) en el cerramiento perimetral de la estación fotovoltaica. Se plantará en el lateral desprotegido visualmente de cobertura arbórea, es decir en el lado orientado al sur. Será un seto de no más de 1,5 metros de altura para no producir sombreado sobre los paneles fotovoltaicos.

Aquellas zonas donde se produzcan movimiento de tierra (taludes de caminos, base de los paneles, zanjas para las líneas subterráneas, etc.) serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas, que en caso de ser arbustivas se instaurarán mediante plantación.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de marzo de 2007 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0358-1	GEVORA CONSTRUCCIONES, S.A.	BADAJOS	588.991,86	117.800,00